MEMORANDO

Cód.: 210

Bogotá D. C. 21 de julio de 2020

PARA: **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**
Alcalde Local (E) – Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al radicado Orfeo No. 20206820012323 del 30 de junio de 2020 –Adición y Prórroga al contrato de interventoría CI-285-2019 del FDLRUU.

Respetado Doctor Rivera Camero:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en las Directivas 05 de 2016 expedida por el Alcalde Mayor, Secretario Distrital de Gobierno y Secretario Distrital de Hacienda, 012 de 2016 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario Distrital de Gobierno y Circular Conjunta No. 015 de 2017 expedida por la Subsecretaría de Gestión Local y la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, procede a efectuar el análisis técnico y jurídico formal a la solicitud de modificación contractual radicada con el número del asunto y realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÌA N° 285 DE 2019

Localidad	**RAFAEL URIBE URIBE**
Rubro	03-03-01-15-07-45-1550-00 *Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y Control Social*
Modalidad	Concurso de Méritos Abierto
No. de Contrato	FDLRUU-CI-285-2019
Nombre del Contratista	CONSORCIO INTERMOLINOS
Objeto	*REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUTO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE , LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALÓN COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL UBICADA EN LA ESCALA DE RAFAEL URIBE URIBE.*
Presupuesto Oficial del Proceso o Valor Inicial del Contrato	Ciento treinta y seis millones setenta mil quinientos cincuenta pesos ($136.070.550 m/Cte).
Plazo de Ejecución Inicial	Siete (7) meses

Fecha de Suscripción del Contrato	20/02/2019*	
Situación Actual del Contrato	**Acta de Inicio**	12/11/2019**
	Fecha de Terminación Inicial	11/06/2020
Suspensiones	No. 1	Veinte (20) días 27/03/2020 – 15/04/2020
	No. 2	Dieciocho (18) días 16/04/2020 – 03/05/2020***
	No. 3	Seis (6) días 6/05/2020 – 11/05/2020
	No. 4	Catorce (14) días 12/05/2020 – 25/05/2020
Fecha de Reinicio	26 de mayo de 2020	
Adiciones	Sin adiciones hasta el momento	
Prórrogas	Sin prórrogas hasta el momento	
Fecha de Terminación con suspensiones	12/08/2020***	
Avance Financiero	30% (40.821.165)****	
Avance Físico	No especifica	

Fuente: Memorando N°. 20206820012323 del 30 de junio de 2020 del FDLRUU.

* La fecha de suscripción del contrato consignada en el formato de modificación contractual, no es consistente con lo consignado en las actas de suspensión y reinicio, publicadas en SECOP II. Se trae imagen del acta de suspensión No. 1:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de Solicitud: 30 de junio de 2020.	**Área de Origen:** Infraestructura	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CI-285 de 2019	**Fecha de Suscripción:** 20 de febrero de 2019	**Tipo de Contrato:** Contrato de Interventoría.
Plazo Inicial: 7 meses	**Fecha de Inicio:** 12 de noviembre de 2019.	**Fecha de Terminación:** 12 de agosto de 2020.
Contratista: CONSORCIO INTERMOLINOS		

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORIA No. CI - 285-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL RUBE URIBE Y CONSORCIO INTERMOLINOS

OBJETO: " REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 de octubre de 2019
FECHA DE INICIACIÓN:	12 de noviembre de 2019
PLAZO DE EJECUCION:	7 meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	11 de junio de 2019
FECHA SUSPENSION 1	27 de marzo de 2020

**La fecha de inicio consignada en los documentos adjuntos a la presente solicitud, no coincide con lo registrado en el SECOP II así:

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.1137130
Número del Contrato	CI-285-2019
Versión del contrato	1
Objeto del contrato:	"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURA BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE".
Tipo	Interventoría
Fecha de inicio del contrato:	21/10/2019 12:00:00 AM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	20/05/2020 11:00:00 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días

***Es importante verificar la fecha de terminación del contrato, dado que el 04 y 05 de mayo de 2020, el contrato no estuvo suspendido, según lo consignado en las actas de suspensión publicadas en el SECOP II. Adicionalmente, el plazo de la suspensión No. 2, consignado en el formato de modificación contractual (20 días), no corresponde con lo especificado en las actas de suspensión (18 días).

INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN No. 02
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: Veinte (20) días: Inicia el 16 de abril de 2020.	Solicitud de ampliación 1 a la suspensión No. 1 al CI-285-2019.
CDP No.:	Fecha Terminación suspensión: mayo 3 de 2020 y reinicio el cuatro (4) de mayo de 2020..	
CDP Valor: N/A		

****Información tomada del formato de Revisión y Verificación - Solicitud de Adición y/o Prorroga Contrato De Obra e Interventoría, presentado por el FDL, información que no fue posible verificar, toda vez que en el SECOP II no se ha publicado detalle referente a pagos del contrato.

2.13 INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO			
NUMERO DE PAGO	AÑO EN QUE SE REALIZO EL PAGO	ORDEN DE PAGO	VALOR
1	2020	281	$ 13.607.065,00
2	2020	972	$ 13.607.065,00
3	2020	1170	$ 13.607.065,00
TOTAL			$ 40.821.195,00

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD DEL FDL RESPECTO DEL CI 285 DE 2019	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERMOLINOS
Prórroga No. 1	Dos (02) meses
Adición No. 1	$38.877.300,00

Fuente: Memorando N°. 20206820012323 del 30 de junio de 2020 del FDLRUU.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos generales

La información aportada y la fecha de radicación en el aplicativo SIPSE se **generó** por el FDL de Rafael Uribe Uribe el 30 de junio de 2020, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 10 de julio **de 2020 a las 15:14:33 P.M**.

Una vez revisada la documentación remitida, se evidencia el cumplimiento de lo indicado en el memorando No. 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A. PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web

1"Las entidades y organismos distritales deberán garantizar la correcta utilización de los mecanismos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, a través de la plataforma transaccional SECOP II y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de compras públicas, con una recta observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia, en aras de consolidar una gestión contractual íntegra y al servicio de la ciudadanía"

del Fondo de Desarrollo Local, conforme las fechas señaladas el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Revisado el proceso en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, respecto del Contrato de interventoría N° 285 de 2019, este se halla publicado bajo el número CMA-278-2018, el cual tiene publicada el acta de inicio, así como la publicación de las suspensiones ocurridas en el marco del contrato.

Es importante que el FDLRUU realice la publicación de todos los actos que con ocasión del proceso contractual se produzcan en desarrollo de la ejecución de este, tal y como lo establece la Subsección 7 del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad del SECOP. ***"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...)"*, en virtud de los principios de publicidad y planeación. [Resaltado fuera de texto].

B. SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS

En seguimiento realizado en el aplicativo PREDIS, fue posible evidenciar con corte a 30 de junio de 2020, que el rubro de inversión No. 3-3-6-15-07-45-1550-000 *"Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y control social"*, registra el siguiente estado para el contrato objeto de la presente solicitud:

CONTRATO DE INTERVENTORÌA 285 DE 2019

LOCALIDAD	FECHA CORTE	CADENA	DESCRIPCION	CDP	CRP	NOMBRE	No. COMPROMISO	OBJETO	VALOR NETO	GIROS	COMP. SIN GIRO
RAFAEL URIBE	30/06/2020	3-3-6-15-07-45-1550-000	Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y control social	531	497	CONSORCIO INTER MOLINOS	285	FCC REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°234, CUYO OBJETO ES ¿CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALÓN COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL ¿ EQUIPAMIENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE¿ REEMPLAZA EL CDP 645 DE 2018 REEMPLAZA EL CDP NO 5 DEL 2019 REEMPLAZA EL CRP NO. 729 DEL 2018 Y SE CONSTITUYE CON 0 OBLIGACIONES POR PAGAR	136.070.550,00	40.821.165,00	95.249.385,00

Fuente: PREDIS 30 de junio de 2020 - FDL de RUU

De acuerdo con la información registrada en la tabla anterior, esta Dirección se permite realizar las siguientes observaciones:

- El contrato de interventoría No. 285 de 2019, pasa como una obligación por pagar a la vigencia 2020, con una apropiación por un valor de $136.070.550.00, con Certificado de Registro Presupuestal No. 497, con giros en la presente vigencia por valor de $40.821.165, lo que equivale a un valor sin girar a la fecha de $95.249.385, es decir, el avance financiero evidenciado en PREDIS se estima en el 30%, lo cual, es consistente con la información reportada por el FDL, en el formato de Revisión y Verificación, no obstante en el formato de solicitud de modificación contractual, el FDL precisa que el

avance financiero del contrato de interventoría es del 68.35%, avance que no es consistente con lo reportado en PREDIS:

- ASPECTO FINANCIERO

De acuerdo a las facturas aprobadas y radicadas hasta el momento, el contratista de interventoría lleva un avance financiero del 68.35% con respecto al valor del contrato.

En consecuencia, es importante que el FDL a través de la Interventoría, el apoyo a la supervisión y el respectivo supervisor del contrato, revisen y ajusten, según corresponda, la información financiera consignada en los documentos soportes de la presente solicitud, en el sentido de unificar esta información y verificar si el porcentaje faltante de ejecución física y financiera podría cumplirse realmente en el tiempo solicitado de dos (2) meses y si aplica la adición al contrato de interventoría, teniendo en cuenta la forma de pago establecida en el mismo así:

La forma de pago será:

Nº	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	30 %	Pagos mensuales (los tres (3) primeros meses) mes vencido	• Aprobación informe mensual por parte del Supervisor y/o Apoyo a la supervisión designado
2.	60 %	Pagos mensuales (6 meses) mes vencido	• Contra avance registrado en la obra • Aprobación informe mensual por parte del Supervisor y/o Apoyo a la supervisión designado
3.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato de obra • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

Nota 1: Los meses corresponden al plazo de la fase de construcción.

En cuanto a los recursos disponibles parala presente vigencia, respecto del proyecto de inversión No. 1550 *"Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y Control Social"*, en el aplicativo PREDIS fue posible evidenciar con corte a 30 de junio de 2020 el siguiente reporte:

LOCALIDAD	CODIGO 1	NOMBRE 2	DISPONIBLE 8 = 6-7	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADO 10	% EJECUCION PRESUPUESTAL 11 = 10/8

RAFAEL URIBE	3-3-1-15-07-45-1550	Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y control social	2.500.000.000,00	56.301.833,00	2,25%

En la información anterior, puede evidenciarse un saldo sin comprometer por valor de $2.443.698.167 correspondientes al 97.75%, lo cual permitiría celebrar la modificación contractual contemplada, por valor de $ 38.877.300,00.

Así las cosas, es necesario, que el FDLRUU incorpore en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión de los contratos suscritos y que afecte el presupuesto del FDLRUU, información que comprende compromisos y giros efectivamente generados.

C. MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN - MUSI

Revisada la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL de Rafael Uribe Uribe con corte al 31 de marzo de 2020, se identifica el proyecto de inversión No. 1550 denominado *"Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y Control Social"* compuesto por las siguientes metas de inversión a saber:

Metas del Proyecto de Inversión	Magnitud Contratada 2017	Magnitud entregada 2017	Magnitud Contratada 2018	Magnitud Entregada 2018	Magnitud Contratada 2019	Magnitud Entregada 2019	Magnitud Contratada 2020	Avance acumulado contratado	Avance acumulado entregado
1. Fortalecer 44 organizaciones, instancias y expresiones sociales ciudadanas para la participación local, incluyendo juntas de acción comunal, población afrodescendiente, etnias, LGBTI, mujeres, mesas de comunicación y otras instancias con asiento en la localidad, e intervención y dotación a salones comunales	11	7	26	5	1	3	0	38 (86.4%)	15 (34.1%)
2. Vincular 1.500 personas a procesos de participación ciudadana y/o control social, incluyendo Copaco, asociación de usuarios y otras instancias con asiento en la localidad	375	375	1.425	1.425	5.840	5.840	0	7.640 (509.3%)	7.640 (509.3%)

Fuente: MUSI – corte marzo 31 de 2020.

En la tabla anterior, se observa que si bien el avance contratado se registra en el 86.4%, lo entregado solo registra un 34.1%, para la meta *"Fortalecer 44 organizaciones, instancias y expresiones sociales ciudadanas para la participación local, incluyendo juntas de acción comunal, población afrodescendiente, etnias, LGBTI, mujeres, mesas de comunicación y otras instancias con asiento en la localidad, e intervención y dotación a salones comunales"*, a la cual se pretende aportar mediante la presente contratación, situación que merece especial atención, toda vez que el acumulado entregado no registra el avance programado. También se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que nos encontramos cursando la cuarta vigencia del Plan de Desarrollo Local.

Resulta oportuno señalar que se debe seguir actualizando la herramienta MUSI, con el fin de facilitar el seguimiento de la ejecución de la inversión del proceso de contratación en mención, el avance de las metas y la programación financiera. Así mismo, es necesario mencionar que la responsabilidad del diligenciamiento de la herramienta corresponde a las alcaldías locales con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Fortalecimiento Local (UFL) de la Secretaria Distrital de Planeación y esta Dirección, en atención a lo dispuesto en la Circular 003 de 2013.

D. LÍNEAS DE INVERSIÓN

Al tratarse de contratos surtidos durante la vigencia del 2018 y 2019, es claro que éstos respondieron al cumplimiento de lo establecido en la Directiva 005 de 2016 *"Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local"*, en el proyecto se lee concordante con él título *"5. DEFINICIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL"*, numeral *"5.1 Definición de líneas de inversión local 2017 – 2020"*, literal *"a. Inversión en temas estratégicos del Plan de Desarrollo Local (15%)"* el cual establece que *"Para el proceso de formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Local 2017 -2020 los FDL destinarán los recursos a las Líneas de Inversión Local consignadas en el Anexo 2, y cuyo porcentaje no podrá ser superior al 15%"*.

PILAR/EJE PDD	SECTOR	Línea	Concepto	% Inversión 2017-2020
Igualdad en calidad de vida	Salud Integración Social	Atención a población vulnerable.	Ayudas Técnicas a personas con discapacidad (no incluidas en el POS). - Prevención de violencia infantil y promoción del buen trato.	15%
Igualdad en calidad de vida	Educación Integración Social	Dotación.	Dotación pedagógica a colegios. - Dotación pedagógica y adecuación de jardines infantiles.	
Igualdad en calidad de vida	Ambiente -IDIGER	Obras prioritarias de mitigación o prevención de riesgo.	Obras de intervención de puntos críticos identificados con problemas de inundación, deslizamiento y remoción en masa.	
Construcción de Comunidad	Cultura, Recreación y Deporte	Procesos de formación artística, cultural y deportiva.	Procesos de formación en áreas artísticas, en cultura y disciplinas deportivas.	
		Eventos artísticos, culturales y deportivos.	Realización de eventos artísticos, culturales y deportivos.	

EJE PDD	SECTOR	Línea	Concepto	% Inversión 2017-2020
Democracia Urbana	Ambiente	Protección y recuperación de los recursos ambientales.	Intervención física en renaturalización, ecourbanismo, arborización, coberturas vegetales, muros verdes, paisajismo y jardinería. - Asesoría técnica agropecuaria, asistencia en tecnologías ambientales sostenibles y temas de productividad rural. - Apoyo a emprendimientos productivos rurales.	
Eficiencia administrativa para el ciudadano	**Gobierno, Seguridad y Convivencia IDPAC**	**Participación.**	**Fomento a la participación.**	
Eficiencia administrativa para el ciudadano	Secretaría General	Conexión y redes de comunicación.	Mantenimiento de líneas telefónicas satelitales instaladas y portales interactivos (aplica de manera exclusiva para la localidad de Sumapaz).	
	FDL	Proyectos Estratégicos*	Proyectos de impacto con amplio respaldo social.	

*Fuente: LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL – Directiva 005 de 2016 y Directiva 013 de 11 de noviembre de 2016 *Alcance a los lineamientos de política para las líneas de inversión.*

Conforme a lo anterior, es importante indicar que el proyecto de inversión No. 3.3.1.15.7.45.1550 *"Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y Control Social"*, se encuentra bajo la línea de Inversión "Participación", orientado al desarrollo del Componente No. 1 "FORTALECIMIENTO PARA LA PARTICIPACION", encontrándose que la proyección para los Salones Comunales es acorde con la línea de inversión "Participación" de la directiva 005 de 2016 y a la directiva 013 de 2016.

E. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

Por tratarse de un contrato que se viene ejecutando desde el año 2019, no se realiza pronunciamiento, toda vez que la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local debió analizar dicha información en la vigencia 2019, previo al inicio del proceso que nos ocupa.

F. FICHA ESTADÍSTICA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

Por tratarse de un contrato que se viene ejecutando desde el año 2019, no se realiza pronunciamiento, toda vez que la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local debió analizar dicha información en la vigencia 2019, previo al inicio del proceso que nos ocupa.

G. REVISIÓN Y EXTENSIÓN DE PÓLIZAS Y SEGUROS:

En lo correspondiente a este aparte es transcendental que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se determina el restablecimiento o ampliación de la garantía, el cual indica:

*"(...) **Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.***

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla" (Negrilla fuera de texto).

H. MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL:

No se hace pronunciamiento por ser un contrato adjudicado y en ejecución, su construcción se realizó previo al inicio del proceso.

I. PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Si bien es cierto que el contrato de obra objeto de revisión, fue estructurado para que tuviese un plazo inicial de 07 meses, el mismo ya ha comprometido tres vigencias fiscales, también lo es que con la prórroga pretendida no comprometería una cuarta (4°) vigencia fiscal.

Es este sentido, resulta oportuno tener en cuenta el principio de anualidad presupuestal, toda vez que las normas en materia de presupuesto público señalan que:

"El año fiscal comienza el 1o de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

Es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Los plazos de ejecución deben planificarse de forma tal que se cumpla con el principio de anualidad, por lo que igualmente resulta oportuno tener en cuenta lo siguiente:

(I) En sentencias C. E. 15469 y 14854 del 29 de agosto de 2007, ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez:

"(...) en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación (...)";

(II) De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto,

"Son principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.)";

(III) Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Distrital 372 de 2010,

"Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L"

J. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos, información disponible en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

2.2 Aspectos Específicos

Sea lo primero mencionar que esta Dirección se pronunciará sobre las razones que dan lugar a la adición No.1 y prórroga No.1 del Contrato de Interventoría N° 285 de 2019, de conformidad con lo expresado en las comunicaciones remitidas y sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del interventor o el supervisor en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual este documento no se entiende como un ejercicio de supervisión.

De igual manera, la diligencia natural que debe realizar el Fondo de Desarrollo Local con respecto al Contrato objeto de análisis, es la de ejercer la vigilancia sobre la ejecución de este, imponiendose el deber de controlar su plazo y de aceptar la prórroga cuando sea imposible la terminación en tiempo del contrato a supervisar y cuando se evidencie que con determinadas modificaciones contractuales, se logran los cometidos perseguidos por los mismos.

La supervisión es un medio de control en la contratación pública, que busca que el contratista se ciña en la ejecución de lo pactado con el lleno de los requisitos legales, técnicos, económicos, de tiempo y calidad exigida, a fin que las entidades públicas cumplan con los propósitos al seguimiento a los objetivos de planeación que le han sido conferidos desde la propia constitución. El control concurrente que se ejerce por parte del supervisor es el que se realiza durante todo el proyecto, el cual implica supervisar directamente los pasos del proyecto a ejecutar, garantizando que la programación se realice en el tiempo especificado y de acuerdo con las condiciones requeridas.

Si bien es conocido que por medio de la prórroga los plazos del cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplazan en el tiempo, ésta no debe afectar el aumento del valor. Cosa diferente, es aumentar el plazo por razones no imputables al contratista, generándole un mayor costo, el cual deberá ser reconocido por el ordenador del gasto, siendo ese mayor plazo la causa del mayor valor y aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato. Aspecto que resulta oportuno considerar en el análisis de su Despacho.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; se estableció que los servidores públicos que celebren contratos en representación del Estado deben tener en cuenta que con ellos se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como alcanzar las metas organizacionales. Dicho lo anterior, con el cumplimiento del contrato en los tiempos pactados, se estaría dando cumplimiento a las llamadas *clausulas esenciales del contrato* (objeto, precio, plazo, vigencia o duración).

En este orden de ideas, las solicitudes de modificaciones contractuales expuestas por el FDL, se sustentan así:

CONSIDERACIONES CONTRATO DE INTERVENTORÌA No. 285 DE 2019

Revisado el listado de documentos adjuntos a su solicitud, se encuentra la solicitud de adición y prórroga remitida por parte del contratista de interventoría (CONSORCIO INTERMOLINOS), relacionada en el memorando del asunto como "*Oficios solicitud de prórroga No. 1 y adición No. 1 del contrato de interventoría FDLRUU-285-2019 con No. Radicado No. 20206810041432*, en la cual se precisa:

"Por medio del presente solicitamos la aprobación de la adición al presupuesto por un valor de $187.065.078 y prorroga en tiempo de dos (2) meses al contrato de obra 234 de 2018 a cargo del CONSORCIO REFORZAMIENTO, la cual fue revisada y avalada por parte de esta interventoría.

El acompañamiento de la interventoría debe ser constante en todas las actividades pendientes por ejecutarse para la óptima culminación de la intervención del salón comunal, la supervisión de estas actividades se debe realizar a nivel técnico en campo y administrativo en oficina con el objetivo de realizar el seguimiento adecuado a cada una de las actividades y por lo tanto generar buenos resultados.

Con lo expuesto anteriormente, se solicita también la aprobación de la adición al presupuesto del contrato de interventoría 285 de 2019 a cargo del CONSORCIO INTERMOLINOS, por un valor de $38.877.300 y una prórroga en tiempo de dos (2) meses, correspondientes a la ejecución de las actividades de obra pendientes."

Así mismo, en cuanto a la adición solicitada por el interventor, tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría que nos ocupa, de la misma manera que en el reciente memorando No. 20202100190773 del 16 de julio de 2020, esta Dirección considera importante queel FDL incluya en su justificación lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo antes anotado, esta Dirección considera importante que el FDLRUU, la Interventoría y la Supervisión del contrato COP 234 de 2018, evidencien y justifiquen previo a la celebración de la presente modificación contractual, el plazo definido para la prórroga solicitada y adicionalmente, se manifiesten respecto a la incidencia que tendrá sobre el objeto del contrato, el cumplimiento de las actividades contractuales y la funcionalidad del salón comunal",

y en consecuencia, teniendo en cuenta la forma de pago establecida para este contrato y las actividades que realmente se pretenden adelantar en el plazo adicional solicitado.

Lo anterior, , en atención a lo manifestado por el FDL mediante radicado No.20206820212251 del 11 de mayo de 2020, dando respuesta a la solicitud de adición al contrato de obra, presentada por la Interventoría Consorcio Intermolinos al FDL (Radicado 20206810030052), en la que el FDL precisó en su momento lo siguiente: *"En conclusión, una vez revisada técnicamente su solicitud de adición se encuentra clara, soportada y de forma adecuada sin embargo, aún se está evaluando su viabilidad financiera, lo anterior obedece a que de acuerdo al Decreto 113 del 15 de abril de 2020 el cual establece de forma obligatoria, el traslado de la gran mayoría de los recursos destinados a inversión para*

el año 2020 a la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto ley 417 de 2020, es por esto que aún no se encuentra en estudio su solicitud."

Complementando lo anterior, es importante que el FDLRUU tenga en cuenta que la justificación de la modificación propuesta no puede obedecer a la ausencia de una correcta planificación o ejecución, frente a lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa: "*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; (...)*
La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (...)".

Por otra parte, no se evidencia un documento fundamental para el pronunciamiento solicitado, como lo es el análisis del Supervisor del contrato de interventoría que tome las razones presentadas por el interventor para solicitar la adición y prórroga y las analice respecto de las actividades a ejecutaren plazo adicional solicitado, de manera que se establezca claridad en cuanto a si son obras adicionales a ejecutar en este plazo o definitivamente se refiere a obras contractuales faltantes.

Es importante recordarle al supervisor del contrato que es su responsabilidad verificar que a través de la adición y prórroga no se esté subsanando el incumplimiento del contratista de obra, así como del interventor. Lo anterior sumado a que este pronunciamiento en momento alguno se constituye en un ejercicio de supervisión del contrato, ya que la supervisión se asume por quien la ejerce en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Este documento se limita a realizar un análisis técnico y jurídico a partir de la información remitida por el supervisor o interventor del contrato.

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local, que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, tenga en cuenta lo señalado en el memorando N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

*La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local **analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento**; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto*

de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".

De lo antes expuesto, corresponde al Fondo de Desarrollo Local evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas y jurídicas plasmadas en el presente documento, antes de proseguir o no con los trámites de modificación contractual previstos, siempre de conformidad con la Ley y en observancia de la Directiva Distrital No 012 de 2016 *"Lineamientos para el seguimiento a la contratación de los Fondos de Desarrollo Local - FDL"* y la Circular Conjunta No. 015 de 2017 *"Orientaciones sobre el acompañamiento de asesoría y asistencia técnica a los FDL, revisión y trámite de concepto previo y favorable de los sectores en el marco de la Directiva No 012 de 2016".*

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019, adelantar los trámites propuestos acogiendo o no, total o parcialmente, las consideraciones enunciadas en el presente memorando.

Cordialmente,

MANUEL CALDERÒN RAMÌREZ
Director para la Gestión del Desarrollo Local
manuel.calderon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Matilde Daza de Orozco - Profesional DGDL
Ernesto Fabrizio Armella – Profesional DGDL
Revisó: Renán Rojas Esguerra - Profesional DGDL
Aprobó: Yuly Katherine Alvarado - Profesional DGDL